



MMN

Data 05 JUNY 2018

EIXIDA N.º 28665
REGISTRE GENERAL

**Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana**

Hble. Sr. President
Palacio de Santa Bárbara
Pza. San Nicolás, 2
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, y con carácter urgente, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Firmat per Josep Vicent Boira Maiques el
04/06/2018 14:24:06
Càrrec: Secretari Autonòmic d'Habitatge,
Obres Públiques i Vertebració del

MMN

Índice del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en vivienda, del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

ÍNDICE

1. Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Inicio del Procedimiento de Elaboración de la Orden.
2. Informe de Oportunidad y Necesidad de la Orden.
3. Memoria Económica.
4. Informe de Impacto de Género.
5. Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas.
6. Informe de impacto sobre la familia numerosas.
7. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
8. Informe justificativo de no necesidad de audiencia a las Consellerias.
9. Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos.
10. Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información pública.
11. Informe de la Abogacía General Delegada.
12. Solicitud Informe a la Dirección General de Presupuestos.
13. Solicitud Informe a Dirección General de Tecnologías de la Información.
14. Comunicación a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, sobre ayudas no sujetas al artículo 107 T.F.U.E (Decreto 128/2017, de 29/09).
15. Informe Dirección General de Presupuestos.
16. Informe de la Intervención Delegada.
17. Proyecto de la Orden.

MMN/ipa

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Orden, cuyo objeto es articular un procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

El órgano al que se encomienda la elaboración del proyecto de Orden es la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

Valencia,

El secretario autonómico de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Por Delegación, Decreto 4/2018, de 26 de marzo, del President de la Generalitat (DOGV 8262 de 27/03/2018)

Firmat per Francesc Signes Núñez el
02/05/2018 08:57:57
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

MMN

INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

La Generalitat pretende dar un nuevo impulso a la rehabilitación de edificios y viviendas, buscando una mayor efectividad de las ayudas convenidas con el Estado, así como las aportaciones de la Generalitat en el Plan estatal 2018-2021, en el que ha entre sus líneas de subvención se encuentra la rehabilitación de edificios de viviendas, tanto actuaciones de conservación como accesibilidad dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, en relación con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En el decidido impulso a la rehabilitación, y considerando la experiencia de convocatorias anteriores, las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden plantean optimizar al máximo la necesaria gestión que conlleva este tipo de actuaciones, cuyas mayores dificultades se dan en los grupos de menores recursos, tanto respecto a la organización y gestión como respecto a la necesaria financiación.

Por ello, se establece una simplificación de la documentación que debe aportarse para solicitar las ayudas, incorporando medidas que agilizarán la tramitación de las mismas.

Al mismo tiempo, de forma adicional a las ayudas que se podrán financiar con cargo al Ministerio de Fomento, contempladas en el Plan Estatal por importe del 40 por 100 del presupuesto de las obras y una subvención adicional del 35 por 100 para aquellas viviendas donde residan unidades de convivencia con escasos recursos, y además se prevé conceder con cargo a fondos propios de la Generalitat ayudas por importe de un 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Se priorizará la concesión de las ayudas en los grupos de viviendas de peor estado de conservación y de peor calidad constructiva buscando de esta forma, potenciar los procesos de rehabilitación en los ámbitos de mayor vulnerabilidad potencial y contribuir a resolver problemas que de otra forma es difícil que se pudieran solucionar, especialmente aquellos relacionados con la accesibilidad y eficiencia energética, patologías estructurales o adecuación de instalaciones del edificio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando el proyecto de orden en todo momento sujeto a dichos principios.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en relación a los Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se informa que se considera oportuno y necesario la publicación la orden que nos ocupa.

La Director

ración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:46

MMN

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

Una vez publicado el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, corresponde establecer las bases que habiliten para convocar ayudas en el ejercicio 2018, corresponde establecer las bases que habiliten para convocar ayudas en el ejercicio 2018.

La dotación de la línea presupuestaria del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas se realizará inicialmente con fondos de la Generalitat. Una vez se suscriba el correspondiente convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento, la dotación de la convocatoria podrá absorber la financiación que se acuerde con el Ministerio de Fomento para el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

La financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden que nos ocupa se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.7, de la línea S8287000, "Plan Estatal de Vivienda 2018-2021", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, con fondos que serán aportados por la Generalitat Valenciana.

El importe global de las ayudas a conceder será de 600.000 euros. Esta dotación se realizará en su totalidad inicialmente con cargo a fondos de la Generalitat. No obstante, una vez se suscriba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que está actualmente en tramitación, cabrá incrementar esta dotación según los términos que se establezcan en el citado Convenio.

Todo lo anterior se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:45

Rebeca TORRÓ Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

La disposición normativa que se pretende aprobar se produce en el marco del Plan de Vivienda 2018-2021, para favorecer las ayudas de rehabilitación de edificios dentro del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, destinadas a comunidades de propietarios y propietarias, agrupaciones de comunidades de propietarios y propietarias, cooperativas o las personas propietarias únicas de edificios de viviendas, así como a las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar. También tendrán la consideración de beneficiarias las empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.

En consecuencia, la aprobación de la presente orden no implica en modo alguno discriminación por razón de sexo, respetándose escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existiendo circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género.

DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

orden de la conselleria de vivienda, obras públicas y vertebración del territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración de Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMA

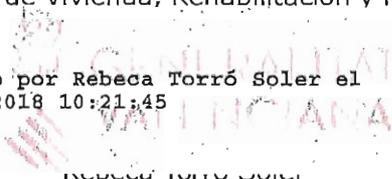
Comunitat Valenciana, en ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

OBJETIVOS GENERALES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA Y EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de orden que nos ocupa tiene por objeto regular ayudas de rehabilitación de edificios para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, dentro del Plan estatal de Vivienda 2018-2021, por lo que se respeta escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existe circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género, no implicando la publicación de la disposición normativa que nos ocupa discriminación alguna por razón de sexo.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:45


REBECA TORRÓ SOLER

MMN

INFORME DE REPERCUSIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, que modifica el Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, y hasta en tanto se desarrolle por Orden de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se emite el siguiente INFORME:

El contenido del proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, implicará alguna modificación de la Aplicación de Vivienda, para adecuarla a la tramitación de las ayudas tal y como se establecen en el nuevo Plan de Vivienda 2018-2021, por lo que habrá que incorporar o adecuar nuevos trámites y actuaciones en la citada Aplicación de Vivienda.

Asimismo, junto con el presente Informe se adjunta el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por **Rebeca Torró Soler** el
07/05/2018 10:21:45

Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

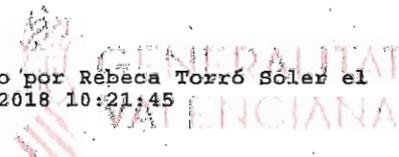
En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para conceder las ayudas de rehabilitación de edificios para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

Las ayudas reguladas en la orden que nos ocupa, dirigidas a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, cooperativas, personas propietarias únicas de edificios de viviendas, Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar, así como empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa, mejoran las condiciones de vida de las familias numerosas, dado que optimizan el edificio de viviendas en las que residen, objeto de rehabilitación.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana


Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:45

Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITÓRIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para conceder las ayudas de rehabilitación de edificios para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

Se considera que las ayudas que nos ocupan, dirigidas a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, cooperativas, personas propietarias únicas de edificios de viviendas, Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar, así como empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa, mejorará las condiciones de vida de los menores y adolescentes, dado que optimiza las viviendas, en las que residen las unidades de convivencia de las que forman parte.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:45

Rebeca Torró Soler

MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la conselleria de Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

De acuerdo con la presente orden se establecen las bases que regulan las subvenciones dirigidas a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, cooperativas, personas propietarias únicas de edificios de viviendas, Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar; así como empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa, por lo que no se considera necesaria la audiencia a las consellerias, dado que se trata de una materia que no incide en ninguna de sus competencias, salvo en las de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a la que se remiten escritos a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos, de acuerdo con la normativa vigente.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:46

Rebeca Torró Soler

MMN

MEMÒRIA DE OBJECTIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para conceder las ayudas de rehabilitación de edificios para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

Esta orden forma parte de las medidas para implantar líneas de ayudas que dan respuesta a la demanda de la ciudadanía, entre las que está la rehabilitación, reduciendo el esfuerzo económico realizado por las personas y familiar residentes.

RECURSOS EMPLEADOS

La Generalitat suscribirá convenio con la Administración General del Estado para la inclusión, entre sus líneas de subvención, el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de marzo de 2018.

Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, que serán al efecto transferidos a la Generalitat.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario tomar medidas de coordinación.

IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

Las convocatorias realizadas en los pasados ejercicios, dentro del Plan de Vivienda 2013-2016, supusieron un alto interés para la ciudadanía, que se inclina a la rehabilitación de edificios y viviendas.

El mayor impacto social que se prevé es el de paliar los efectos de la situación social y económica que afecta una parte importante de los residentes en la Comunitat Valenciana, cuyas viviendas y edificios están necesitados de mejora energética y mayor sostenibilidad.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:46

MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del meritado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, el cual no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, y asimismo visto que el mismo no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:21:45

Rebeca Torró Soler



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

MM

Fecha 16 MAIG 2018

ENTRADA N.º 1247

SALIDA N.º

ASUNTO: Informe al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

PRS

Exp. 112/18

C/I/6999/2018

Mediante comunicación interna de la Subsecretaría se adjuntó petición de informe jurídico relativo al borrador de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

- LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (Entendemos que es de aplicación el mismo siempre que el acuerdo de inicio sea posterior al 2 de septiembre de 2017.)

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Respecto el contenido del proyecto de orden remitido, al estar ante la aprobación de unas bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones, deberán contener las bases los siguientes aspectos enumerados en el **art 165.2 Ley 1/2015**.

Este precepto establece:

"2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) *Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) *Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) *Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) *Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*
- g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo; donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en*



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI.

que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.

q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir*

Consideramos que las bases reguladoras de la subvención objeto del presente informe se adaptan en su contenido a los mínimos exigidos en el art 165.2 de la Ley 1/2015.

Respecto el contenido de la orden remitida entendemos que el mismo es conforme a derecho aunque se tendrán que tener en cuenta las siguientes observaciones:

a.- Por razones de técnica normativa y al amparo del art 13.2 del Decreto 24/2009, deberá especificarse en la **fórmula aprobatoria** del preámbulo: los informes preceptivos, la audiencia concedida a los órganos consultivos y la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige. Por lo que debe hacerse referencia expresa al informe de la Abogacía General de la Generalitat, no siendo suficiente con la expresión genérica *"evacuados la totalidad de los informes preceptivos"*.

Asimismo, en el preámbulo de la Orden, la fórmula aprobatoria deberá corregirse para incorporar la fórmula *"oído el Consell Jurídic Consultiu"* o *"conforme el Consell Jurídic Consultiu"*, tal como se dispone en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, citada. Esta referencia deberá situarse al final de la fórmula aprobatoria, de la que obviamente deberá desaparecer la expresión *"SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE ORDEN"* y sustituirla por *"ORDENO"*.

b.- La **disposición adicional segunda** contiene una habilitación a la Dirección General competente en materia de vivienda para que dicte cuantas **instrucciones** y **resoluciones** sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden. Entendemos que es conforme a derecho esta habilitación y recordamos que no podrán los directores generales dictar disposiciones que tenga naturaleza reglamentaria. Pero dicha habilitación para dictar actos administrativos de desarrollo y ejecución debe contenerse en las **disposiciones finales** en el orden determinando por el art 33 del Decreto 24/2009 y no en una disposición adicional. Este precepto establece:



“Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:

... ”

4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas.... ”

c.- En la Base Tercera “Partes beneficiarias” debería incluirse en este precepto una referencia a las causas de exclusión para ser obtener la condición de beneficiario, que son las que se consignan en el artículo 13. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.- En la **cláusula decimoséptima**, al amparo del art 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, debe incorporarse como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017.

TERCERA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la conselleria, mediante la correspondiente orden al amparo del art 160.2.b y 165 Ley 1/2015. En cuanto al procedimiento de elaboración, debe seguirse el propio de las disposiciones de carácter general como expresamente establece el art 165.1 de la Ley 1/2015, debiendo asimismo ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha tramitación es la prevista en el art 43 de la Ley del Consell y en el art 127 de la Ley 39/2015, en el art 165 y ss de la Ley 1/2015 y en el art 53 a 55 del Decreto 24/09, sin perjuicio de otras disposiciones que, en su caso, puedan establecer trámites o informes específicos adicionales.

Con carácter previo, recordamos que las presentes bases deberán integrarse en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el art 164 Ley 1/2015. Asimismo, debe tenerse en cuenta que con arreglo al art 169.3 de la Ley 1/2015 debe aprobarse un plan de control por el órgano concedente de la subvención.



Además de este Plan Estratégico, recordamos que por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018 se ha elaborado el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018 y en el mismo **no se incluye el proyecto de orden objeto del presente informe, por lo que deberá justificarse las razones de su no inclusión en dichos Planes Normativos.**

El procedimiento exigirá:

1.º- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Consta memoria justificativa en la que se hace referencia a los principios del art 129 de la Ley 39/2015, citándose igualmente en el Preámbulo de la Orden.

2.º- Memoria económica sobre la estimación del coste. Consta memoria económica en la que se menciona que la financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.7, la línea S.8287000, con dotación de 600.000 euros, dotación que se realizará íntegramente por la Generalitat.

A pesar de establecer la memoria económica el coste que conlleva ejecutar la orden objeto de informe, la disposición adicional primera establece que la aprobación de la orden no tiene incidencia presupuestaria.

Al respecto, entendemos que efectivamente la aprobación de la orden no tiene esa incidencia sino que será la resolución de convocatoria la que implicará el gasto presupuestario. Por lo que recomendamos que se diga expresamente en la memoria y que se tenga en cuenta que se está destinando parte del importe de la línea citada.

3.º- Remitir a las Consellerias en las que pueda incidir para que emita informe. Consta informe en el que se manifiesta que no se ha realizado este trámite dado que el contenido de la orden no afecta a las competencias de otras consellerias, remitiéndose exclusivamente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en concreto a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

4.º- Respecto al trámite de audiencia, es de aplicación el art 133 de la Ley 39/2015 que regula los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los términos previstos en el art 133 de la Ley 39/2015.

En el presente caso **ni se ha realizado la consulta pública, ni se ha practicado información pública, ni se ha dado trámite de audiencia.** A estos efectos, consta informe que justifica la no realización del trámite de consulta previa porque la presente orden no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones económicas ni regula



aspectos parciales de una materia. Y justifica la no realización del trámite de audiencia y de información pública en que la orden no afecta a los derechos e interese legítimos de los ciudadanos.

5º.- Sobre la necesidad **informe Consejo Jurídico Consultivo**, el art 10.4 de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Sobre la necesidad de dicho informe ya se ha pronunciado el Consejo Jurídico Consultivo en su dictamen n.º 2016/0552 en el que explicaban las razones legales que, a su juicio, impedirían que se pudiera modificar la Ley 1/2015 para excluir la necesidad de su informe.

6º. - Además debe constar en el expediente una **memoria de análisis de impacto normativo** en la que se pronunciarán sobre el impacto de género, impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de la normativa en la familia exigidos por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, art 22 quinquies de la LO 1/1996 y DA 10ª de la Ley 40/2003 respectivamente.

Ninguna de las disposiciones normativas citadas hacen referencia a que este informe deba emitirse por órgano especializado, ni independiente, ni diferente, dado que sólo hacen referencia a la necesidad de los informes.

Sí que hace referencia la normativa valenciana a qué órgano debe elaborar el mismo en la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, tras la modificación realizada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que ha introducido un art 4.bis. Este precepto establece:

"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

También ha introducido la **Ley 13/2016** un apartado tercero al art 6 de la **Ley 2/2008, de 3 de julio**, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Este precepto establece: *"Asimismo la Ley A tal fin, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia"*



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicté el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

Consta en el expediente estos informes emitidos por la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

7ª.- Consta informe exigido por la Instrucción de Servicio nº4/2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

8ª.- Consta impresos formalizados relativos a las fichas informativas de ayudas no sujetas al art 107 .1 del TFUE y la lista de comprobación para proyectos que el Centro Gestor considere que no implican ayudas estatales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que esta Orden debe ser objeto de *publicidad* en los términos establecidos en la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En el ámbito del sector público de la Generalitat, corresponderá a los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la **base de datos Nacional de Subvenciones**, el cumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa básica estatal en la materia

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía, teniendo en cuenta que el presente informe tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 5.2.b) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y, de acuerdo con las previsiones del artículo 6 de la citada Ley 10/2005, no tiene el carácter de vinculante pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados y su hipotética falta en la tramitación no implicaría por sí sola la invalidez o ineficacia del acto correspondiente.

Firmado por Patricia Rios Segarra el
15/05/2018 12:38:56
Cargo: Abogada de la Generalitat



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI**

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
Dirección General de Presupuestos
Cl Palau, nº 14
46003 Valencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, adjunto se remite Memoria Económica para el ejercicio 2018 y Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, a afectos de su posible incidencia en los presupuestos de ejercicios futuros y emisión del correspondiente Informe.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:32
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y
MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Cl Castán Tobeñas, 77- Edif. B1-1ª
46018 Valencia

Adjunto se remite Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática, el Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Junto con el citado Proyecto, se adjunta Informe de la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, así como el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:33
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS
C/ De la Democràcia, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALÈNCIA

APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMATIVA REGULADORA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS INFORMATIVOS DE LA PETICIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE COORDINACIÓN INFORMÁTICA



Unión Europea

CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA INFORME

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA INFORME

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISPOSICIÓN SOMETIDA A INFORME DE LA DG TIC

Si hay algún sistema de información que dé soporte a la disposición sometida a informe, describa el procedimiento y el código en Gula PROP:

Se dará de alta el correspondiente procedimiento en el GUC, con los impresos necesarios, cuando esté aprobada la disposición.

Si no es así, haga una breve descripción del procedimiento que se regula en la disposición y recuerde que debe darlo de alta en PROP:

Tipos de destinatarios del procedimiento regulado:

- | | | |
|---|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Solicitantes de Subvenciones | <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanos | <input type="checkbox"/> Unidades administrativas de la GVA |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otras administraciones públicas | <input type="checkbox"/> Entidades o empresas externas a la GVA | <input checked="" type="checkbox"/> Otros. |

Si los destinatarios son otros, describa los destinatarios de los procedimientos de la propuesta de normativa:

Comunidades de propietarios y propietarias
Agrupaciones de Comunidades de propietarios y propietarias
Cooperativas

¿Cuál es la previsión presupuestaria destinada en el ejercicio actual en millones de euros?:

600.000

Detalle el plazo en el que tiene que estar disponible la aplicación a partir de la publicación

DÍA SIGUIENTE

meses



CICLO DE VIDA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA GESTIÓN

El Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, reguló la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Los procedimientos previstos en la normativa propuesta, se han valorado por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y, en consecuencia, ¿se han aprobado y publicado los criterios de conservación, acceso y eliminación de los documentos administrativos y expedientes producidos en estos?

SI NO

Si como consecuencia de la valoración de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, la serie ha sido aprobada, escriba la descripción y código de las series documentales aprobadas:

[Empty text box for series description]

Si hasta ahora, no ha habido valoración aprobada por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, o bien se han producido cambios desde su aprobación, indique una estimación del volumen de expedientes previstos anualmente o por convocatoria y del número medio de documentos por cada expediente:

VOLUMEN DE EXPEDIENTES	NÚMERO MEDIO DE DOCUMENTOS
200	30/EXPEDIENTE

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS

¿Se debe producir algún tratamiento de datos de carácter personal? SI NO

¿Cuál es la calificación del nivel de las medidas de seguridad a implantar atendiendo al Art. 81 del RD 1720/2007?

Básico.

Medio.

Alto.

¿Está prevista alguna cesión o comunicación de datos? SI NO

INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS

¿Está previsto que las aplicaciones Informáticas que ahora dan o han de dar soporte al que prevee la norma propuesta, operen con otras aplicaciones o plataformas de la GV, como es la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, PAI, o de otras Administraciones Públicas?

SI NO

Detalle cuales:

TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS HORIZONTALES, COMO WREDAS, BDNS, MASTÍN, ETC...



VALORACIÓN SEGUN EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Dé una respuesta para cada pregunta.

Confidencialidad

¿Qué consecuencias tendría la revelación de los datos a personas no autorizadas o que no necesitan conocer la información?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Integridad

¿Qué consecuencias tendría la modificación de datos por alguien que no está autorizado para ello?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Autenticidad

¿Qué consecuencias tendría el hecho de que el origen o el destino de la información fuera falso?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

Trazabilidad

¿Qué consecuencias tendría el no poder rastrear a posteriori quien ha accedido o modificado una cierta información?

- Dificultaría la capacidad de subsanar errores o de perseguir delitos.
- Dificultaría notablemente la capacidad de subsanar un error importante o de perseguir delitos.
- Dificultaría enormemente la capacidad de subsanar un error grave o de perseguir delitos.

Disponibilidad

Para valorar qué consecuencias tendría el que la persona autorizada no pudiera acceder a la información cuando la necesita, detallar el tiempo máximo con el servicio interrumpido:

- Entre 1 y 5 días.
- Entre 4 horas y 1 día.
- Menor de 4 horas.

OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS

Si están detectados posibles casos en que muchos usuarios operen a la vez (conurrencia crítica de usuarios), detalle los periodos temporales concretos o causas en que se podría producir dicha conurrencia:

DESDE EL INICIO DEL PLAZO DE SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS AYUDAS, DADO QUE SON EN CONCURRENCIA COMPETITIVA.



REUTILIZACIÓN DE SOFTWARE DISPONIBLE EN EL CATÁLOGO CORPORATIVO

Los procesos previstos en la normativa que se propone, ¿cuentan con una aplicación o plataforma que específicamente les da soporte en la actualidad?

SI NO

¿Son procedimientos con procesos parecidos a otros que ya cuentan con soporte informático y de Administración Electrónica?

SI NO

Detalle cuáles son:

APLICACIÓN DE VIVIENDA
GUC PARA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

REGISTROS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DISPOSICIÓN

Está previsto que se interactúe con registros electrónicos públicos (notarios, registradores, catastro, etc)

SI NO

Detalle cuáles, si está previsto:

CON AGENCIA TRIBUTARIA, CON SEGURIDAD SOCIAL, CON CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, CON REGISTRADORES, CON PADRÓN, CON DNI

PERSONA DE CONTACTO PARA ACLARACIONES O INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Nombre y apellidos:

Mª Mercedes Martínez Navarro

Teléfono corporativo de contacto:

208326

Correo electrónico corporativo:

martínez_mernav@gva.es

Unidad administrativa:

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS
EUROPEOS
Cl Banys de l'Almirall, 8
46003 Valencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, adjunto se remite Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:33
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

**A AJUDES NO SUBJECTES A L' ARTICLE 107.1 TFUE
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE**

ENTITAT CONCEDENT ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entitat o empresa pública que concedirà l'ajuda) (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
ÒRGAN GESTOR ÓRGANO GESTOR (Direcció General, Subsecretaria o qualsevol altre òrgan responsable de la gestió de l'ajuda a concedir) (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)	Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.
PERSONA DE CONSULTA PERSONA DE CONSULTA (Nom, telèfon i correu electrònic del tècnic que conega el contingut de l'ajuda a concedir) (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)	M ^a Mercedes Martínez Navarro 961.208326 martinez_mernav@gva.es
DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Títol literal) (Título literal)	Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.
ARGUMENTACIÓ DE LA NO SUBJECCIÓ A L'ARTICLE 107 TFUE ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECIÓN AL ARTÍCULO 107 TFUE (Que els beneficiaris no realitzen activitats econòmiques, que no suposa un avantatge econòmic que falseja la competència, que no afecta els intercanvis entre Estats membres, que s'acullen a un règim de mínims etc...) (Que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre Estados miembros, que se acogen a un régimen de mínimos etc...)	Las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, así como las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar, las empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.
IMPORT DE L'AJUDA IMPORTE DE LA AYUDA (Quantitat màxima a concedir) (Cantidad máxima a conceder)	600.000 euros.
FINANÇAMENT DE LA UNIÓ EUROPEA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Indicar el Fons que participa en el finançament de la mesura i el percentatge) (Indicar el Fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)	No.

València , 30 d abril de 2018

 L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes
 El órgano responsable de la concesión de las ayudas

 Firmat per Francesc Signes Núñez el
 17/05/2018 08:52:32
 Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
 Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
1	S'ha realitzat una justificació, a l'instrument jurídic, de per què es considera que la mesura adoptada no implica una ajuda d'estat? <i>¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
2	És el receptor de l'ajuda una "empresa"? [Les empreses són entitats dedicades a una activitat econòmica, independentment de la seua condició jurídica i la manera en què siguen finançades] <i>¿Es el receptor de la ayuda una "empresa"? [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
3	Implica el projecte una transferència de fons públics? [Els fons públics són tots els fons del sector públic, inclosos els Fons Estructurals i d'Inversió Europeus - Fons EIE (ESIF)] <i>¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos? [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos - Fondos EIE (ESIF)]</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
4	És el finançament imputable al sector públic? [És imputable quan autoritats públiques concedixen l'ajuda o si anomenen a entitats privades o públiques per a administrar la concessió, com sol succeir per als finançaments en què participen els fons EIE] <i>¿Es la financiación imputable al sector público? [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciones en las que participan los fondos EIE]</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
5	Hi ha algun avantatge econòmic per al receptor de l'ajuda? [Un avantatge és qualsevol benefici econòmic que una empresa no haguera obtingut en condicions de mercat normals] <i>¿Existe alguna ventaja económica para el receptor de la ayuda? [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
6	És l'ajuda "selectiva"? [És selectiva si afavorix a determinades empreses o categories d'empreses o determinats sectors econòmics. Les mesures generals obertes efectivament a totes les empreses en igualtat de condicions no són selectives.] <i>¿Es la ayuda "selectiva"? [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	

NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
7	<p>Hi ha una distorsió de la competència potencial? [La distorsió potencial es produïx quan el finançament siga susceptible de millorar la posició competitiva del receptor. Pot no existir en casos de monopòlis legals] <i>¿Existe una distorsión de la competencia potencial?</i> [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
8	<p>Hi ha un efecte sobre el comerç entre Estats Membres? [Normalment cal suposar que hi haja un efecte sobre el comerç si es complixen tots els altres criteris enumerats. En casos excepcionals pot no haver-hi un efecte sobre el comerç per al finançament d'activitats purament locals <i>¿Existe un efecto sobre el comercio entre Estados Miembros?</i> [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
9	<p>És plausible, sobre la base dels criteris de l'Article 107 del TFUE, que la mesura no siga considerada "ajuda d'estat"? <i>¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada "ayuda de estado"?</i></p>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

València , 30 d abril de 2018

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes
 El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Francesc Signes Núñez el
 17/05/2018 08:52:33
 Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
 Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

Amadeo de Saboya, Nº 2
46010 Valencia
Tlf. 012
Fax. 961613050

SECRETARIA AUTONÒMICA D'HISENDA
DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Ref. 3525/2018

Assúmppte: informe projecte ordre



En relació amb el projecte d'ordre de la conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori pel qual s'aproven les bases reguladores del programa d'ajudes de rehabilitació d'edificis del programa de foment de la millora de l'eficiència energètica i sostenibilitat d'habitatges del Pla Estatal d'habitatge 2018-2021, aquesta direcció general, analitzada la proposta i la documentació que l'acompanya, informa favorablement a l'efecte de què disposa l'article 26 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Firmat per Eva Martínez Ruiz el 30/05/2018
14:04:18

SR. SOTSSECRETARI DE LA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI



INFORME DE LA INTERVENCIÓN

Asunto: Bases Reguladoras del Programa de las Ayudas a la rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de la vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

Con fecha 22/05/2018 y número de entrada 829 se ha recibido en esta oficina de Intervención la documentación correspondiente a un proyecto de Orden que presenta la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana que tiene por contenido establecer las Bases Reguladoras del Programa de Ayudas a la rehabilitación de edificios del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de la vivienda

Según el artículo 165,1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, ha de informarlo esta Intervención Delegada.

Examinado el expediente del asunto, visto el informe de la Abogacía General de 15/05/2018 y vistas las normas de aplicación, este Intervención lo informa favorablemente.

La competencia para aprobar esta orden corresponde al Secretario Autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en virtud del Apartado Primero punto 3 del Decreto 4/2018, de 26 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se resuelve la sustitución de la titular de la CHOPVT y se delegan determinadas atribuciones.

En Valencia, a 31 de mayo 2018.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Fdo.: Elena Burgoyne Pont

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

PREÁMBULO

Las ayudas a la mejora de la eficiencia energética son un elemento fundamental en el proceso de rehabilitación de edificios por la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a la vez iniciar el proceso de instaurar una economía basada en bajas emisiones de carbono de acuerdo con las directivas emanadas de la Unión Europea.

Se impone como obligación previa a la tramitación de las ayudas la realización del IEEV.CV (Informe de Evaluación del Edificio) que proporciona entre otras, información de la evaluación energética del edificio, información fundamental para verificar las características iniciales y finales de la rehabilitación.

Se da contenido a un nuevo impulso a la rehabilitación de edificios y viviendas, buscando una mayor efectividad de las ayudas convenidas con el Estado, así como las aportaciones de la Generalitat en el Plan estatal 2018-2021, en el que ha entre sus líneas de subvención se encuentra la rehabilitación energética de edificios, dentro del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, en relación con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Corresponde establecer las bases reguladoras de la convocatoria de este tipo de ayudas dentro del Plan Estatal de vivienda 2018-2021. La dotación de la línea presupuestaria del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas podrá realizarse inicialmente con fondos de la Generalitat y una vez se suscriba el correspondiente convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento, la dotación de la convocatoria podrá absorber la financiación que se acuerde con el Ministerio de Fomento para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

En el decidido impulso a la rehabilitación, y considerando la experiencia de convocatorias anteriores, las bases reguladoras que se aprueban mediante esta Orden plantean optimizar al máximo la necesaria gestión que conlleva este tipo de actuaciones, cuyas mayores dificultades se dan en los grupos de menores recursos, tanto respecto a la organización y gestión como respecto a la necesaria financiación.

Por ello se establece una simplificación de la documentación que debe aportarse para solicitar las ayudas, incorporando medidas que agilizarán la tramitación de las mismas.

Se podrán financiar con cargo al Ministerio de Fomento, las ayudas contempladas en el Plan Estatal por importe del 40 por 100 del presupuesto de las obras y una subvención adicional del 35 por 100 para aquellas viviendas donde residan unidades de convivencia con recursos limitados a 3 veces el IPREM. Además, se prevé conceder con cargo a fondos propios de la Generalitat ayudas por importe de un 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Se priorizará la concesión de las ayudas en los grupos de viviendas de peor estado de conservación y de peor calidad constructiva buscando de esta forma, potenciar los procesos de rehabilitación en los ámbitos de mayor vulnerabilidad potencial y contribuir a resolver problemas que de otra forma es difícil que se pudieran solucionar, en este caso, aquellos relacionados con la eficiencia energética de los edificios.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE

ORDEN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, cuyo contenido consta en el Anexo I a la presente Orden, y que tienen como objeto articular ayudas para la rehabilitación energética de los edificios de viviendas, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente Orden se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Dicha resolución de convocatoria será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia presupuestaria

La aprobación de la presente Orden no tiene incidencia en el Presupuesto de la Generalitat.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 6/2017, de 21 de abril, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de fomento de la Rehabilitación Edificatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda, 2018-2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 y siguientes, y demás normativa de preceptiva aplicación.

Segunda. Habilitación normativa

La dirección general competente en materia de vivienda queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 1 de junio de 2018

La directora general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.



Rebeca Torro Soler

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

PRIMERA. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular ayudas de rehabilitación de edificios para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, así como las ayudas adicionales de la Generalitat.

SEGUNDA. Alcance de las actuaciones de rehabilitación

Serán subvencionables las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad que afecten a:

- a) Edificios de viviendas unifamiliares incluso el interior de la vivienda.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, tanto en los elementos comunes como en el interior de las viviendas.

TERCERA. Beneficiarios y perceptores de las ayudas

Las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas o los propietarios únicos de edificios de viviendas, así como las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar, podrán ser beneficiarios, y por tanto solicitantes de las ayudas.

También tendrán la consideración de beneficiarios, o perceptores de las ayudas, las empresas constructoras, empresas de servicios energéticos, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.

Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación, el arrendatario deberá solicitar de la comunidad de propietarios, la adopción del correspondiente acuerdo para poder solicitar las ayudas y ser beneficiario de las mismas.

CUARTA. Cómputo de ingresos

A los efectos de la valoración de ingresos de las personas físicas o de la unidad de convivencia constituida por varias personas físicas, que sean parte beneficiaria de las ayudas, se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda.

A efectos de esta Orden, se considerarán miembros de la unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la

relación existente entre ellas.

Los ingresos serán comparados con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas.

QUINTA. Requisitos de los edificios objeto del programa

Los edificios que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar finalizados antes de 1996.
- b) Al menos el 70 por 100 de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja, tenga uso residencial de vivienda.
- c) Al menos el 50 por 100 de las viviendas del edificio constituirán el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

En el caso de viviendas unifamiliares, ésta debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

SEXTA. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

1. Para la obtención de las ayudas relacionadas en este programa, se requiere que:

- a) El edificio cuente con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) cumplimentado y suscrito por persona técnica competente.
- b) Las actuaciones deben contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios para la ejecución de las obras, salvo en los casos de edificios de propietario único.
- c) Para la solicitud de ayudas se aportará proyecto de la actuación a realizar. Si no se dispone en ese momento del proyecto de la actuación se aportará una memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar y aportando croquis acotado del estado actual y reformado, así como un presupuesto detallado de las obras y desglosado tal y como se establece en el formulario normalizado "Hoja Resumen de las Actuaciones de Rehabilitación".

Una vez dictada la resolución de concesión de ayudas, se aportará el correspondiente proyecto de ejecución de las obras en el momento de solicitar el abono de las ayudas. En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación, incluyendo presupuesto detallado de las obras y planos, tal y como se establece en el párrafo anterior.

En cualquier caso se justificará, por técnico competente, la coherencia de la actuación propuesta con el Informe de Evaluación del Edificio y la adecuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

2. El plazo para ejecutar las obras de rehabilitación no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicho plazo podrá extenderse excepcionalmente a veintiséis meses cuando se trate de edificios de más de 40 viviendas.

Si por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en seis meses.

Estos plazos podrán ser prorrogados por el tiempo perdido en la ejecución de las obras debido a huelgas, razones climatológicas, o cualquier otra causa de fuerza mayor, siempre a solicitud del interesado y que esté debidamente acreditada.

En el caso de que la obra no esté acabada en los plazos límites anteriores, se podrá proceder a la denegación de las ayudas.

3. Las obras podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEEV.CV, ni podrán estar finalizadas en el momento de la solicitud. Se entenderá por fecha de terminación de obras la que conste en el Certificado Final de Obra o la de expedición de la última factura de las obras en el supuesto de que no sea necesario aportar proyecto.

4. Las obras deberán estar iniciadas con posterioridad a la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

SÉPTIMA. Actuaciones subvencionables

1. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios, las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; el aislamiento térmico de las instalaciones de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

f) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código

Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos el 50%.

h) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios y en los espacios comunes de las edificaciones.

i) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela comunitaria para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.

Para resultar subvencionables, el conjunto de actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad debe contener, en todo caso, alguna de las actuaciones incluidas en las letras a), b), c) y d) anteriores, de forma que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética sobre la situación previa a dichas actuaciones, en función de la clasificación climática del edificio según el Código Técnico de la Edificación, de al menos:

Zonas climáticas D y E: un 35%

Zona climática C: un 25%

Zona climática B, un 20%, o bien alternativamente una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética de un 30% como mínimo.

2. Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o en su caso del consumo de energía primaria no renovable se podrán utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y Energía, Turismo y Agenda Digital que se encuentran en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La justificación de la concentración de radón en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas se harán con los procedimientos establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, de acuerdo con lo establecido en las Guías de Seguridad 11.01 y 11.04 del Consejo de Seguridad Nuclear.

3. Todas las actuaciones subvencionables anteriores podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de las obras, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

4. El coste total subvencionable no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación.

OCTAVA. Tipo y cuantía de las ayudas que se financien por el Ministerio de Fomento

Se concederán dos tipos de ayudas:

1. Ayuda general a la comunidad

a) La cuantía de esta ayuda será del 40 por 100 del coste subvencionable de la actuación, con los importes máximos que se tipifican en los apartados siguientes.

b) El importe máximo de la subvención será de 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial.

En el caso de edificios unifamiliares la cuantía máxima será de 12.000 euros.

A la ayuda unitaria básica podrán sumarse 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria por vivienda y 10 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural o catalogados que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

En cualquier caso, para poder computar las cuantías establecidas por cada metro cuadrado de superficie construida de local será necesario que los acuerdos a tomar por la comunidad de propietarios para la realización de las obras establezcan que los locales participen en los costes de ejecución de las obras correspondientes.

c) En aquellas viviendas en edificios de tipología residencial colectiva en las que resida una persona con discapacidad, la cuantía máxima a computar será de 12.000 euros.

En el caso de edificios unifamiliares la cuantía máxima, en este caso, será de 18.000 euros

d) En aquellas viviendas en edificios de tipología residencial colectiva, la cuantía máxima a computar será de 16.000 euros en el caso de que residan:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Si se trata de edificios unifamiliares, la cuantía máxima será de 24.000 euros en estos casos.

2. Ayuda complementaria a las viviendas en función del nivel de ingresos

En aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia, beneficiaria de las ayudas, que resida en la misma, tenga unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM (Índice de Precios de Referencia de Efectos Múltiples), podrá justificar el derecho a obtener una subvención complementaria de la anterior por una cuantía del 35% del presupuesto subvencionable de la actuación repercutido a dicha vivienda en función de su coeficiente de participación en los gastos de la comunidad que figure en su escritura o en los posibles acuerdos de la comunidad en el reparto de los gastos.

3. La suma de la ayuda general a la comunidad y las ayudas complementarias que correspondan a las viviendas con derecho a ella, no podrá superar la cuantía máxima de subvención total del edificio calculada sumando los importes de las cuantías máximas correspondientes a cada vivienda y local.

En el caso de que la suma de la ayuda general y las ayudas complementarias supere la citada cuantía máxima de subvención del edificio, se reducirán proporcionalmente todas las ayudas, general y complementarias, hasta conseguir que la suma de todas ellas coincida con la cuantía máxima de subvención total del edificio.

NOVENA. Tipo y cuantía de las ayudas adicionales de la Generalitat

La Generalitat Valenciana, de forma adicional a las ayudas que se financiarán por el Ministerio de Fomento, concederá una ayuda a la comunidad de propietarios o propietario único, del 10 por 100 del coste subvencionable de la actuación, con un tope máximo de 2.000 euros por vivienda y 20 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local será necesario que los acuerdos a tomar por la comunidad de propietarios para la realización de las obras establezcan que los locales participen en los costes de ejecución de las obras correspondientes.

DÉCIMA. Incompatibilidad de ayudas

1. No podrán obtener estas ayudas las partes beneficiarias, que ya lo sean para la misma actuación, de las ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler ni del programa de viviendas para personas mayores que se regulan en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Tampoco podrán obtener ayudas, aquellas comunidades de propietarios, o propietarios únicos, que ya hubieran obtenido, para la misma actuación, resolución de concesión de ayudas en convocatorias anteriores con cargo a los programas de ayudas del Plan Estatal de ayudas 2013-2016.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas o privadas que con el mismo objeto puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

3. Estas ayudas podrán compatibilizarse con las del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas. Cuando se realicen actuaciones que resulten subvencionables por uno u otro programa, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose sólo a uno de ellos.

UNDÉCIMA. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias

1. Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) En el caso de viviendas arrendadas, el propietario no podrá incrementar la renta de arrendamiento por las mejoras realizadas con la subvención otorgada.

2. Las partes beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el mencionado artículo, no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda a percibir, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes hayan sido sujetos de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

4. En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas, se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

DUODÉCIMA. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente por las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, o los propietarios únicos de edificios de viviendas, beneficiarios y perceptores de las ayudas, por medio del representante legal, o bien por el que sea nombrado al efecto mediante acuerdo de la comunidad, mediante los formularios normalizados, debidamente cumplimentados y dentro del periodo contemplado en la correspondiente convocatoria.

Se requerirá que las solicitudes, según modelo normalizado, se presenten a través de la sede electrónica de la Generalitat y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

Su presentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente Orden, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

2. Documentación a aportar para la solicitud de las ayudas

a) Formulario normalizado de solicitud de ayudas donde se reflejará los siguientes datos:

- Datos del solicitante: Comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF ó CIF.

- Datos del representante (en su caso): apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

- Datos del edificio o edificios a rehabilitar: domicilio y referencia catastral.

- Número de viviendas y locales del edificio a rehabilitar y número de alturas incluida la planta baja.

- Datos de ocupación del edificio.

b) Informe municipal de ocupación de las viviendas del edificio o volante de empadronamiento. (Se entenderá que si una persona está empadronada en una vivienda, ese es su domicilio habitual y permanente y por lo tanto la vivienda está ocupada).

c) Modelo normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

d) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación de acuerdo con lo expresado en la base Sexta.

e) Certificado del acuerdo de la comunidad, o de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y su

presupuesto, según el modelo normalizado "Certificado sobre el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios". Asimismo deberá nombrarse al representante de la comunidad a los efectos de tramitación del expediente e indicar si los locales participarán o no en los gastos de la actuación.

f) En su caso, formulario normalizado de justificación de aquellas viviendas donde residan personas con diversidad funcional indicando el tipo y grado de discapacidad. Declaración responsable.

g) En su caso, formulario normalizado de justificación de aquellas viviendas en que la unidad de convivencia tenga unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM. Declaración responsable.

Por cada vivienda con derecho a obtener la ayuda complementaria, por tener la unidad de convivencia unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM, la vivienda en cuestión entregará al administrador de la comunidad la correspondiente declaración responsable de ingresos, según modelo normalizado, en el cual identificará las personas que forman parte de su unidad de convivencia, debidamente firmado por cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

h) Relación de todas las viviendas y locales del edificio indicando la cuota de participación en los gastos de la actuación. La suma de todas las cuotas debe dar el 100 %.

3. En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar además:

- NIF o CIF de la parte solicitante.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de las ayudas.
- Certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de ingresos obtenidos.
- Certificado del grado de diversidad funcional, en su caso.

DECIMOTERCERA. Criterios de adjudicación

Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) En función de la calidad constructiva, según la categoría catastral predominante del edificio

- En edificios con categoría constructiva catastral 7, 8, o 9: 7 puntos
- En edificios con categoría constructiva catastral 6: 5 puntos
- En edificios con categoría constructiva catastral 5: 3 puntos
- En edificios con categoría constructiva catastral 4: 2 puntos
- En edificios con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto

b) En función del número de viviendas del edificio que han justificado que la unidad de convivencia que reside en las mismas tiene unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM (Índice de Precios de Referencia de Efectos Múltiples), tendrán los siguientes puntos:

Edificio con 6 viviendas como mínimo:

- Inferior al 20% de las viviendas del edificio: 1 punto.
- Entre el 20% y por debajo del 40% de las viviendas del edificio: 3 puntos.

- Entre el 40% y por debajo del 70% de las viviendas del edificio: 5 puntos.
- Igual o superior al 70% de las viviendas del edificio: 7 puntos.

Edificio con menos de 6 viviendas:

- Una vivienda con ingresos inferiores a 3 IPREM: 1 punto.
- Dos viviendas con ingresos inferiores a 3 IPREM: 2 puntos.
- Tres o mas viviendas con ingresos inferiores a 3 IPREM: 4 puntos.

c) Actuaciones en edificios declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente: 1 punto.

DECIMOCUARTA. Tramitación, instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación, que mediante la presente orden le confiere, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta de un órgano colegiado.

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la subdirección general de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, subdirección general de Vivienda y Rehabilitación Urbana, jefatura del Servicio de Rehabilitación y Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana, jefatura del Servicio de Coordinación y Función Social de la Vivienda, y jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación.

La tramitación de los expedientes corresponderá a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, en su ámbito de actuación.

2. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros de órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La solicitud se formalizará telemáticamente conforme lo dispuesto en la base Duodécima. Los particulares, propietarios únicos de edificios, solicitantes de las ayudas, que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); Avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

4. En el plazo de dos meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, se publicará en la web de la conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación y en el Tablón de Anuncios de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, el listado de solicitudes, indicando aquéllas que están completas, incompletas (señalando la documentación que falta por aportar o subsanar), y las no admitidas a trámite, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación a efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

5. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, del Ministerio de Fomento y de la Generalitat, en función del alcance de las correspondientes aportaciones económicas, estatal y autonómica, que establezca la convocatoria de ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

6. El plazo máximo para resolver y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de concesión de ayudas se publicará en el portal de www.gva.es, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA. Calificación definitiva y abono de las ayudas

1. Para el abono de la subvención, la parte beneficiaria, deberá solicitarlo telemáticamente mediante el formulario normalizado "Solicitud de Calificación Definitiva y abono de las ayudas", en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de las obras o desde la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el caso de que las obras se terminen antes de publicar dicha resolución, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

a) En el caso de que con la solicitud de ayudas no se hubiera aportado el proyecto correspondiente, se aportará en este momento de la tramitación. En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación, incluyendo presupuesto desglosado de las obras.

b) Contrato al efecto con la empresa que ha ejecutado las obras.

c) Licencias o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de las obras de rehabilitación.

d) Certificados de inicio y finalización de las obras de rehabilitación.

e) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.

f) Testimonio fotográfico de la actuación realizada.

g) Se deberá aportar justificación de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o en su caso del consumo de energía primaria no renovable.

h) En el caso de actuaciones para reducir la concentración de radón en el interior del edificio deberán aportar justificación de la concentración de radón existente en el edificio en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas.

2. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El

importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

DECIMOSEXTA. Financiación del programa

1. La publicación de la convocatoria de ayudas se podrá realizar por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto.
2. En cada convocatoria se indicará el crédito financiado con recursos propios de la Generalitat, así como en su caso la financiación a recibir por parte del Ministerio de Fomento en el marco de la aplicación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
3. El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado en el supuesto de que la dotación inicial resulte insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, hasta alcanzar el importe máximo adicional con el que se amplíe la dotación económica inicial.

Este incremento se podrá realizar, con posterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la aportación de los fondos estatales que se prevea en el correspondiente convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en los sucesivos acuerdos de la Comisión Bilateral de seguimiento, que en su caso se suscriban, relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

DECIMOSÉPTIMA. Control y revocación de las subvenciones

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación señalada en la base Decimoquinta, o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de la misma, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.
3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.